

ACUERDO MINISTERIAL NO. 037

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración (...)”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, señala lo siguiente: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se designó a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** en el marco del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010 el entonces MAGAP, como efecto de la supresión del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario – INDA, asumió las competencias de la citada entidad y creó dentro de su estructura orgánica por procesos, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 166 de 06 de diciembre de 2018, se delegó “(...) a la o el Titular del Viceministerio de Desarrollo Rural, o a quien haga sus veces realice el monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las actividades desarrolladas por las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería”;
- Que,** conforme se desprende de la escritura pública celebrada en la Notaría Única del cantón Mera el 3 de julio del 2009, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Mera el 7 de agosto del 2009, se suscribió el comodato con la Ilustre Municipalidad, del Cantón Penipe, del predio denominado “La Moravia”, ubicado en la parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza, de propiedad del entonces Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, contando como testigo de honor al entonces Ministro de Agricultura y Ganadería, el Ing. Pablo Rizzo Pastor;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDPASTAZA-2022-0252-M de 14 de marzo de 2022, el Director Distrital de Pastaza, informa que: “...El INDA es propietario del predio denominado “La Moravia” ubicado en la parroquia Shell, Cantón Mera, Provincia de Pastaza, en virtud de la expropiación declarada en resolución de fecha 18 de febrero de 1997 por el Director Distrital Centro Oriente del INDA (...) con fecha 13 de noviembre del 2002, se realiza el acta de entrega-recepción del predio legalmente revertido a favor del INDA, posteriormente el INDA entrega en comodato a la Ilustre Municipalidad de Penipe, el inmueble de 20 Has, de superficie, que forma parte del predio de mayor extensión de su propiedad, dentro de los siguientes linderos: NORTE; Con Asociación ASOMENUL en 334, Om.R.N 90-00E; SUR; con el lote de Herederos Kubes Weingart en 316,0m R.S. 701 00W; ESTE; con Asociación Praga Sacha en 581, Om. R.S 02-48W; y, OESTE; Con Asociación Altares 689, un R.N. 00-45W, con un plazo de veinte y cinco años contados a partir de la fecha de la suscripción que fue el tres de julio de 2009.”; en el marco de lo cual, solicita a la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, delegación expresa para dar por terminado el referido contrato de comodato, con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe, del predio “La Moravia”; así como también solicita se designe al abogado Cristian Fernando Silva Tapia como administrador del contrato.
- Que,** al memorando Nro. MAG-DDPASTAZA-2022-0252-M de 14 de marzo de 2022, se adjunta el informe TÉCNICO – JURIDICO del Predio denominado “La Moravia”, en cuyo numeral 7, se plantea la siguiente recomendación: “...Al encontrarse en total abando el predio materia del presente informe, se recomienda dar por terminado el Comodato existente con el GADM Del Cantón Penipe, y vuelva a los inventarios de la Autoridad Agraria Nacional y evitar futuras invasiones.”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Delegar al Director/a Distrital de Pastaza, o a quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la Titular de esta Cartera de Estado, suscriba todo documento que sea necesarios para dar por terminado el contrato de comodato o préstamo de uso, del predio "LA MORAVIA", celebrado con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe.

**ARTÍCULO 2.-** Designar al responsable de la Unidad de Gestión Distrital de Desarrollo Rural de Pastaza, o quien haga sus veces, como administrador del contrato de comodato o préstamo de uso celebrado con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe, quien se encargará del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento; así también, emitirá los informes necesarios que aporten elementos de sustento, para la formación de la voluntad administrativa.

Será el responsable de generar las actas necesarias para la liquidación y finiquito del contrato.

**ARTÍCULO 3.-** El delegado y/o designado, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará de manera detallada y documentada, al Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4.-** De la ejecución del presente instrumento encárguese al Director Distrital de Pastaza y de la supervisión al Viceministerio de Desarrollo Rural de esta Cartera de Estado.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 ABR 2022



Pedro Alava Gonzalez, Msc.  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

